

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de restaurante, en calle Quintana, 78.

Por doña Milagros López Toca, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante en la calle Quintana, número 78, dúplex E, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Suances, 10 de marzo de 2006.—El alcalde (firma ilegible).
06/3708

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**8.2 OTROS ANUNCIOS****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA
Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 197/06.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de los Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 197/06 interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santander, en autos número 142/05 sobre seguridad social, seguidos a instancia de doña Inés de la Calle Martín contra «Multicien Cantabria, S.L.» y otros, se ha dictado por la sala de lo Social, Sentencia con fecha 22 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva dice: «Que desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Santander de fecha 22 de noviembre de 2005 en los autos núm. 142/05, seguidos a instancia de doña Inés de la Calle Martín contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, «Multicien Cantabria, S.L.» y García Fuertes Correduría de Seguros sobre prestaciones de la Seguridad Social, confirmamos íntegramente la sentencia de instancia». Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvase, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Multicien Cantabria, S.L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, expido y firmo el presente en Santander a 29 de marzo de 2006.

06/4363

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA
Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 203/06.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de los Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 203/2006 interpuesto por la Mutua Asepeyo contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Santander, en AUTOS número 565/04 por Seguridad Social, contra Inss y Tesorería, Servicio Cantabro de Salud y José M^a Fernández Corada y HGP Fomento Construcciones S.L., por esta Sala de lo Social se dicto Sentencia de fecha 29 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva dice así: «Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Asepeyo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander (Autos 565/2004), de fecha 30 de mayo de 2005, que revocamos, en el sentido de dejar sin efecto la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de mayo de 2004, y anular la baja del trabajador don José María Fernández Corada, de 30 de octubre de 2003, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don José María Fernández Corada y la empresa «HGP Fomento Constructivo, S.L.», a estar y pasar por esta declaración».

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer, contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Devuélvase, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «HGP Fomento Constructivo, S.L.», actualmente en paradero desconocido mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región, expido y firmo el presente en Santander a 30 de marzo de 2006.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

06/4486

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA**Sección Segunda**

Notificación de auto en recurso de apelación número 273/05.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de sala número 273 de 2005, se ha dictado auto con fecha 6 de febrero de 2006 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto número 58/06.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, don Bruno Arias Berrioategortúa y doña Milagros Martínez Rionda.—En la ciudad de Santander, 6 de febrero de 2006.

Vistos en trámite de apelación ante la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de expediente de dominio de inmatriculación número 208 de 2001, rollo de sala número 273 de 2005, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante don Pedro Trueba Herrera, y partes apeladas don Jesús García Velo, el Ayuntamiento de Piélagos, los herederos desconocidos e inciertos de doña Florinda Pardo González y el Ministerio Fiscal. Es ponente de esta resolución la magistrada ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda.

La Sala acuerda: Desestimar el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don Pedro Trueba Herrera contra el auto de fecha 28 de enero de 2005 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de